Chascomús, 26 de Octubre de 2023.-

**VISTO**

El EX2023-00027372—CHASCOMUS-MESA#SG caratulado GODOY RAQUEL ONINZA - Solicitud de estacionamiento reservado domicilio Sarmiento N° 196, y

**CONSIDERANDO**

Que en los presentes, la Sra. Raquel Oninza Godoy DNI 9.980.173 solicita espacio reservado para estacionamiento frente a su domicilio, sito en calle Sarmiento N° 196;

Que manifiesta tener 79 años y que se ocupa de manera personal de sus mandados y trámites;

Que dado que tanto la cuadra de su casa como Jorge Newbery se encuentra siempre ocupada debido a que funciona un centro de deportes y recreativo, le resulta imposible el estacionamiento en la puerta de su domicilio, debiendo ingresar con premura por padecer una sintomatología de salud;

Que consta en el orden 5 informe de la Directora de Legales respecto al circuito u hoja de ruta para éste tipo de trámite, debiendo pasar el expediente por las distintas dependencias con incumbencia;

Que Seguridad Vial realizó el Informe de factibilidad en el orden 9 expresando "Se dan las condiciones para conformar un reservado como se solicita… podrá autorizarse la realización de un estacionamiento exclusivo, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas y documentales para su otorgamiento”;

Qué asimismo, en el orden 11 la Sra. Jimena Arano, Directora de Accesibilidad y Derechos de las PcD expone que si bien la Señora Godoy no posee CUD, si se considera a la accesibilidad en un sentido amplio, la Sra. Raquel es parte de la población con prioridad, personas mayores.

Que del informe de la Directora, se hubo establecido que sólo pasaría el expediente a la Dirección de Políticas Comunitarias a los fines de realizarse el Informe Socio ambiental **en caso que se manifieste imposibilidad de abonar el costo de la cartelería,** circunstancia que ha quedado plasmada en el informe al expresar ….se concluye que los recursos económicos que presenta la Sra. Godoy permite cubrir gastos de reproducción material relativamente…, quien por otra parte expone que no contando con certificado de discapacidad, no se encontraría encuadrado por ser un requisito excluyente para la gestión de Estacionamiento Exclusivo para Personas con Discapacidad.

Que debe tenerse en cuenta que los adultos mayores gozan de un cuidado y protección preferencial de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la Convención Interamericana sobre Protección de los derecho de las personas mayores, de reconocimiento constitucional conforme lo dispone el art. 75 inc. 22 de nuestra carta magna, entonces se debe velar por: - La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. - La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo. -La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor. -La igualdad y no discriminación.-La participación, integración e inclusión en la sociedad.-El bienestar y cuidado.-La seguridad física, económica y social.-La autorrealización. -La equidad e igualdad de género.-La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria. -El buen trato y la atención preferencial. El respeto y valorización de la diversidad cultural. -La protección judicial efectiva. Asimismo, la Convención le establece a los Estados Partes la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

Que para cumplir con ese deber, los Estados deben: Tomar medidas para prevenir, sancionar y eliminar las prácticas de aislamiento, abandono, sujeciones físicas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados y todos los malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la persona mayor. No tomar medidas legislativas que sean incompatibles con la Convención. Adoptar medidas para dar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos. Adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona mayor. Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral. Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención. Promover la recopilación de información adecuada para dar efecto a la Convención.

Que el artículo 2 de la Ley 24.449 (texto según Ley 26.363) dispone que *“…La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta Ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente.”*

Que el art 27° inc. 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (texto según Decreto Ley 9117/78) establece que corresponde a la función deliberativa Municipal reglamentar sobre la cuestión planteada.

Que en consecuencia la Dirección de Asuntos Legales ha dictaminado que podrá hacerse lugar a lo peticionado por la Sra. Raquel Oninza del Carmen Godoy y que a los efectos de otorgar dicha autorización corresponde la confección y elevación del Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante.

Por todo ello el Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones propone el siguiente proyecto de**:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º**: Autorízase a la Sra. Raquel Oninza del Carmen Godoy, DNI 9.980.173 a demarcar una zona de estacionamiento exclusivo frente a su domicilio sito en calle Sarmiento N° 196 de Chascomús.

**Artículo 2º:** Los gastos correspondientes a la demarcación de la zona de estacionamiento exclusivo serán eximidos conforme surge de su situación socioeconómica y realizarse la misma a través del personal de la Dirección de Seguridad Urbana Municipal.

**Artículo 3º**: De forma.-